



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Agosto 29 del 2023.
Caso: 76001-31-10-006-2022-00014-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 09:00 AM del 29 de Agosto de 2023
Fin de audiencia: 10:52 AM del 29 de Agosto de 2023

INTERVINIENTES:

JUEZ: JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE: VICKY JOANNA NUÑEZ GAMA
APOD. DEMANDANTE MARINELA PACHECO PACHECO
DEMANDADO: SEBASTIAN MUÑOZ MARTINEZ
APO. DEMANDADO RICARDO JIMENEZ VALLEJO

Link de Audiencia [Audiencia1](#)
Link de Audiencia [Audiencia2](#)

ETAPAS:

A - CONCILIACION - FRACASADA
B - INTERROGATORIO
C - SANEAMIENTO
D - FIJACION DE HECHOS DEL LITIGIO
E - INSTRUCCIÓN
F - ALEGACIONES FINALES
G - SENTENCIA
H – RECURSO REPOSICION

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitres (2023)

SENTENCIA N° 159

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la parte ejecutada conforme se indicó en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada de manera oficiosa el pago parcial de la obligación conforme a lo probado en el plenario.

TERCERO: SEGUIR adelante la presente ejecución por las sumas dejadas de cancelar por la parte ejecutada, con las precisiones consignadas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: RACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y oportunidad prevista por el Art. 446 de la Ley 1564 de 2012, debiéndose tener en cuenta en dicho momento procesal los abonos realizados por el demandado desde el año 2021 hasta la fecha por la suma de \$200.000 mil pesos mensuales.

QUINTO: ONDENAR en costas al ejecutado para lo cual se fijan agencias en derecho equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente. Liquidense por secretaria.

SEXTO: EXPÍDASE copia el acta y de la grabación de la presente audiencia a los interesados.

Esta decisión queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia el abogado de la parte demandada formuló RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la decisión, frente al cual el Despacho conforme al Art 318 del C.G.P dispuso su RECHAZO de Plano, dada su improcedencia, por cuanto dicha norma prevé que el recurso de reposición solo procede contra los autos y no contra las sentencias como es el caso. La decisión queda notificada en estrados y ejecutoriada en este mismo acto.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616324bd1db4ec0f30559c361f9640cc24163355b3837c239ca13ac2d80dfedd**

Documento generado en 29/08/2023 03:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>